



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Resolución N° 295 – 2016 – CO- UNJ

Jaén, 26 de agosto del 2016

VISTO: La Solicitud S/N, de fecha 03 de agosto del 2016; Informe N° 114-2016-UNJ-VPA-OGRSA, de fecha 10 de agosto del 2016, procedente de la Oficina General de Registros y Servicios Académicos; Oficio N° 119-2016-VPACAD-CCP-IIA-UNJ; Informe Legal N° 119-2016-UNJ/OAL, de fecha 16 de agosto del 2016; Oficio N° 158-2016-UNJ/VPACAD, de fecha 1 de agosto del 2016; Acuerdo de Sesión Extraordinaria, de fecha 23 de agosto del 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° establece "que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes".

Que, mediante Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU del 22 de Diciembre del 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2016-MINEDU, de fecha 28 de junio del 2016, se constituye reconformar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: **Dr. Edwin Guido Boza Condorena, Presidente; Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación.**

Que, de acuerdo a los lineamientos de la Ley Universitaria N° 30220 establece como derecho del estudiante: Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos.

Que, mediante el **artículo 62°** del Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Jaén, establece: La reserva de matrícula se podrá solicitar hasta 30 días de iniciada las clases, la cual debe estar autorizada mediante resolución de Consejo de la Facultad y no exceder de tres (03) años consecutivos o alternos. **Artículo 64°** indica que, en casos excepcionales y/o de fuerza mayor debidamente probadas (por salud), la reserva de matrícula podrá realizarse dentro de los noventa (90) días calendarios de iniciado el semestre lectivo. Asimismo mediante el **Artículo 66°** del mismo Reglamento Académico, establece que las solicitudes de reserva de matrícula presentada con posterioridad a los plazos establecidos, serán consideradas improcedentes o inadmisibles; salvo casos excepcionales previa evaluación por la Oficina de Bienestar Universitario a solicitud expresa del Decano de la Facultad correspondiente.

Que, mediante la Solicitud S/N, de fecha 03 de agosto del 2016; el estudiante **Flores Vélchez Luis Fernando** de la carrera profesional de Ingeniería de Industrias Alimentarias de la Universidad Nacional de Jaén, solicita retiro de matrícula 2016-I, por encontrarse en tratamiento médico de una (Parálisis Facial Periférica izquierda) .

Que, mediante Oficio N° 119-2016-VPACAD-CCP-IIA-UNJ, de fecha 08 de agosto del 2016, el Coordinador de la Carrera Profesional de Ingeniería Industrias Alimentarias de la Universidad Nacional de Jaén, solicita a la Vicepresidencia Académica cancelación de matrícula 2016-I del alumno **Luis Fernando Flores Vélchez** del II Ciclo 2016-I, también solicita evaluar según el Capítulo II Artículo N° 66 del Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante Informe N° 114-2016-UNJ-VPA-OGRSA, de fecha 10 de agosto del 2016, el jefe de la Oficina General de Asuntos y Servicios Académicos de la Universidad Nacional de Jaén, opina que la Oficina de Bienestar





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Universitario haga la evaluación del estado situacional del estudiante **Flores Vélchez Luis Fernando**, con código de estudiante N° 2015230927 de la Carrera profesional de Ingeniería Industrias Alimentarias, y emita informe.

Que, mediante Informe N° 67-2016-OBU-VPAC-UNJ, de fecha 12 de agosto del 2016, el Jefe de la Oficina de Bienestar Universitario de la UNJ, informa sobre el estado situacional del alumno **Flores Vélchez Luis Fernando**, en el cual indica que según las opiniones recogidas, el alumno sí estuvo delicado de salud, pero no muestra en su informe los documentos necesarios que sustenten el tipo y tiempo de su tratamiento que tuvo para el diagnóstico indicado en su recuperación, por el cual no se puede justificar su reserva de matrícula, por lo que recomienda actuar de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento universitario y Reglamento Interno de la Oficina de Asuntos y Registros Académicos;

Que, mediante Informe Legal N° 119-2016-UNJ/OAL, de fecha 16 de agosto de 2016, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal OPINA que la solicitud de reserva de matrícula presentado por el estudiante **Flores Vélchez Luis Fernando**, se encuentra fuera del plazo estipulado por el Reglamento Académico General, por lo que deviene en improcedente, salvo opinión favorable de la Oficina de Bienestar Universitario;

Que, mediante Oficio N° 158-2016-UNJ/VPACAD, de fecha 19 de agosto del 2016, el Vicepresidente Académico de la Universidad Nacional de Jaén, eleva a la Presidencia de la Comisión Organizadora, el expediente concerniente a la reserva de matrícula del estudiante **Luis Fernando Flores Vélchez**, para que sea analizado en Sesión de Comisión Organizadora, bajo lo actuado en los documentos emitidos por las oficinas competentes;

Que, mediante Acuerdo de Sesión Extraordinaria, de fecha 23 de marzo del 2016, la Comisión Organizadora acordó **DECLARAR** improcedente la solicitud de retiro de matrícula del estudiante **Luis Fernando Flores Vélchez**, no muestra en su informe los documentos necesarios que sustenten el tipo y tiempo de su tratamiento que tuvo para el diagnóstico indicado en su recuperación, por el cual no se puede justificar su reserva de matrícula.

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le confiere a la Comisión Organizadora la Ley Universitaria N° 30220 y demás normas vigente de esta casa superior de estudios.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR improcedente la cancelación o retiro de matrícula para el semestre lectivo 2016-I, del estudiante **Luis Fernando Flores Vélchez**, por todas las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a las instancias que correspondan para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE



Abog. Marly Karina Uribe Allauca.
Secretaría General



Dr. Edwin Guido Boza Condorena
Presidente